



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220001400	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Joana Patricia Olivares Villamizar	Ricardo Enrique Olivares De La Hoz	30/03/2022	Auto Ordena - Ordena Adicionar Auto Admite
08433408900320200013200	Ejecutivo	Carlos Daniel Lopez Donado	Edilberto Diaz	30/03/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08433408900320200013200	Ejecutivo	Carlos Daniel Lopez Donado	Edilberto Diaz	30/03/2022	Auto Decide Liquidación De Crédito - Modifica Liquidación
08433408900320160012700	Ejecutivo Hipotecario	Martha Isabel Merlano Manjarrez	Nohemys Tejera Saratt	30/03/2022	Auto Ordena - Adiciona Auto Terminacion
08433408900320220001600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Sandra Patricia Lopez Gonzalez, Alexander Freyle Ipuana	30/03/2022	Auto Ordena - Ordena Desistimiento De Uno De Los Demandados
08433408900320220012500	Del Hurto Calificado		Duvan José Bolaño Pacheco	29/03/2022	Auto Requiere Previo A Fijar Fecha Para Audiencia
08433408900320220014300	Del Acceso Carnal Abusivo		Juan Barreto Pernet	29/03/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f8c4aa0e-3659-4718-8299-14c6a6f2f423



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 52 De Jueves, 31 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210015200	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Juan De Dios Benthán Rivera	30/03/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320220014100	Tutela	Rafael Segundo Tovar Vargas	Empresa Promotora De Salud Eps - Famisanar	30/03/2022	Auto Ordena
08433408900320180012500	Verbal	Gustavo Dimas Palmas Alvarez	Antonia Garcia De Vallejo Y Otros	30/03/2022	Auto Requiere - Requerir
08433408900320200021600	Verbal	Jose Miguel Castro Parejo	Eleacyn Cortes Cortes	30/03/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320210023800	Verbales Sumarios	Javier Ignacio Torres Gutierrez	Melba Carmona Liñan	30/03/2022	Auto Rechaza - Por Subsanan Extemporaneamente
08433408900320220007600	Incidente Desacato	Edgardo Enrique Meza Altamar	Alcaldía Municipal de Malambo	30/03/2022	Auto Requiere previa apertura
08433408900320220014200	Tutela	Reinaldo Meléndez	Secretaría de Movilidad de Barranquilla	28/03/2022	Auto Admite
08433408900320220013400	De la extorsión		Brayan Jose Manzur Castillo	29/03/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 31 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

f8c4aa0e-3659-4718-8299-14c6a6f2f423

PROCESO PENAL: CUI 08-758-60-01106-2019-01059
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00125-00
IMPUTADO: DUVAN JOSE BOLAÑO PACHECO
DELITO: HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que nos fue asignada mediante diligencia de reparto encontrándose pendiente su revisión. Asimismo, le informo que realizada la consulta respectiva, la presente investigación se encuentra asignada a la Fiscalía Primera Local de Malambo. Sírvase usted proveer.

Malambo, Marzo 29 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo veintinueve (29) de dos milveintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA que cursa en la Fiscalía Segunda Local de Malambo, contra el imputado DUVAN JOSE BOLAÑO PACHECO, por el delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 08-758-60-01106-2019-01059

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que resultaría procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia, no obstante, se observa que la presente solicitud proviene del juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad, en el cual se encontraba surtiendo su trámite y una vez avizorada la causal de incompetencia se remite a los juzgados del Municipio de Malambo, sin embargo, y consultado la fiscalía asignada en la Municipio de Malambo se observa su asignación desde el año 2019 a la Fiscalía Primera Local de Malambo, siendo necesario aclarar el estado actual de la misma y el despacho que viene asumiendo su conocimiento en aras de evitar congestionar el aparato judicial y salvaguardar las garantías constitucionales fundamentales emitiéndose dos pronunciamientos sobre la misma investigación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- PREVIO A FIJAR FECHA, REQUIERASE CON CARÁCTER URGENTE a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO representada por la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR claudia.diaz@fiscalia.gov.co a fin de que informe al despacho el estado actual de la presente solicitud y el juzgado que se encuentra conociendo de la misma, igualmente informe si hubo indemnización a la víctima, dado que la asignación de la presente investigación data de 2019, por lo que en aras de no impartir doble trámite al mismo se hace necesario agotar previamente tal solicitud.

2.-Recibida la anterior información pase al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975d07bfde989ab9d2fc557f59ca4437f324d156eff406466a434900afb86e02**
Documento generado en 30/03/2022 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 08-758-60-01106-2019-01059
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00145-00
IMPUTADO: DUVAN JOSE BOLAÑO PACHECO
DELITO: HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA
AUDIENCIA: VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que nos fue asignada mediante diligencia de reparto encontrándose pendiente su revisión. Asimismo, le informo que realizada la consulta respectiva, la presente investigación se encuentra asignada a la Fiscalía Primera Local de Malambo. Sírvase usted proveer.
Malambo, Marzo 29 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo veintinueve (29) de dos milveintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de VERIFICACIÓN DE ALLANAMIENTO Y SENTENCIA que cursa en la Fiscalía Segunda Local de Malambo, contra el imputado DUVAN JOSE BOLAÑO PACHECO, por el delito de HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 08-758-60-01106-2019-01059

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que resultaría procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia, no obstante, se observa que la presente solicitud proviene del juzgado Segundo Penal Municipal de Soledad, en el cual se encontraba surtiendo su trámite y una vez avizorada la causal de incompetencia se remite a los juzgados del Municipio de Malambo, sin embargo, y consultado la fiscalía asignada en la Municipio de Malambo se observa su asignación desde el año 2019 a la Fiscalía Primera Local de Malambo, siendo necesario aclarar el estado actual de la misma y el despacho que viene asumiendo su conocimiento en aras de evitar congestionar el aparato judicial y salvaguardar las garantías constitucionales fundamentales emitiéndose dos pronunciamientos sobre la misma investigación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- PREVIO A FIJAR FECHA, REQUIERASE CON CARÁCTER URGENTE a la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO representada por la Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR claudia.diaz@fiscalia.gov.co a fin de que informe al despacho el estado actual de la presente solicitud y el juzgado que se encuentra conociendo de la misma, igualmente informe si hubo indemnización a la víctima, dado que la asignación de la presente investigación data de 2019, por lo que en aras de no impartir doble trámite al mismo se hace necesario agotar previamente tal solicitud.

2.-Recibida la anterior información pase al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975d07bfde989ab9d2fc557f59ca4437f324d156eff406466a434900afb86e02**
Documento generado en 30/03/2022 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 087586001107202000264

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00143-00

INDICIADO: JUAN CRISTOBAL BARRERO PERNETT

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

AUDIENCIA: CONTUMACIA Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Marzo 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia para DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, solicitada por la FISCALIA DOS LOCAL CAIVAS DE SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor JUAN CRISTOBAL BARRERO PERNETT, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, CUI 087586001107202000264, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como quiera que el ente investigador solicita sea fijada audiencia para llevar a cabo CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONTUMACIA Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día 28 de Abril de 2022 a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE DECLARATORIA DE CONTUMACIA Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** solicitada por la FISCALIA DOS LOCAL CAIVAS DE SOLEDAD, dentro del proceso Penal que se adelanta en contra del investigado señor JUAN CRISTOBAL BARRERO PERNETT, por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, CUI 087586001107202000264

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al Dr. RICARDO ANDRÉS CALIZ MONTERO en el correo ricardo.caliz@fiscalia.gov.co, al investigado señor JUAN CRISTOBAL BARRERO PERNETT en la CALLE 38 C #21 B -08, Barrio San José de Barranquilla y en el correo electrónico jcamargoc1953@gmail.com, al defensor JORGE CAMARGO CERVANTES en el correo jcamargoc1953@gmail.com, a la representante de la víctima OTILIA MEDINA PRADA en la dirección CARRERA 15 SUR #48 F -31 en el barrio Ciudadela 20 de Julio de Soledad- Atlántico y en el correo medinapradaoti@hotmail.com, al personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada a los correos electrónicos aportados.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

PROCESO PENAL: CUI: 087586001107202000264

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00143-00

INDICIADO: JUAN CRISTOBAL BARRERO PERNETT

DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

AUDIENCIA: CONTUMACIA Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3ce6de7601365d788478366e5aa2608ca88c7c74ba78033dd89e8db2d3729f9

Documento generado en 30/03/2022 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 08433-40-89-003-2020-00132-00
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL LOPEZ DONADO
DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Señora Juez:

A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que por secretaría se practica la liquidación de costas a favor de la parte demandante y en contra del demandado, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO	150.000,00
POLIZA	-
NOTIFICACION	25.200,00
PUBLICACION	-
CURADOR	-
TOTAL	175.200,00

Son: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$175.200,00)
Malambo, Marzo 30 de 2022
La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P, el Juez Tercero Promiscuo municipal de Malambo:

1. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar liquidación de costas practicada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P. Por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$175.200,00)

SEGUNDO: Una vez Ejecutoriada la providencia de liquidación de costas; Entréguese a la parte demandante **CARLOS DANIEL LOPEZ DONADO**, la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$ 5.182.706.71) equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho.

APGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3932a2c07b0ea13fbf288c013373e3fc4f608a53bbfea3fa52561840b9388689

Documento generado en 30/03/2022 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2020-00132-00
DEMANDANTE: CARLOS DANIEL LOPEZ DONADO
DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: doy cuenta a usted que dentro del término de traslado señalado en el Artículo 110 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada. Sírvase usted proveer Malambo, Marzo 30 de 2022.
El Secretario,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Decidir si después de vencido el término del traslado para la liquidación del crédito adicional presentado por la parte ejecutante a fin de ser aprobada o modificada.

2. CONSIDERACIONES

Procedió el despacho a la revisión de la liquidación presentada a fin de resolver sobre su aprobación o modificación arrojando como resultado lo siguiente:

CAPITAL:				\$ 3.000.000,00			
INTERÉS DE MORA:				\$ 2.007.506,71			
TOTAL, LIQUIDACIÓN				\$ 5.007.506,71			
TEA	TEA MORA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,10%	28,65%	6-oct-19	31-oct-19	26	\$ 3.000.000,00	\$ 61.224,66	\$ 61.224,66
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	\$ 3.000.000,00	\$ 70.384,93	\$ 131.609,59
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	\$ 3.000.000,00	\$ 72.272,47	\$ 203.882,05
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	\$ 3.000.000,00	\$ 71.737,40	\$ 275.619,45
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	\$ 3.000.000,00	\$ 68.146,03	\$ 343.765,48
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	\$ 3.000.000,00	\$ 72.425,34	\$ 416.190,82
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	\$ 3.000.000,00	\$ 69.127,40	\$ 485.318,22
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	\$ 3.000.000,00	\$ 69.520,68	\$ 554.838,90
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.019,18	\$ 621.858,08
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	\$ 3.000.000,00	\$ 69.253,15	\$ 691.111,23
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 3.000.000,00	\$ 69.902,88	\$ 761.014,11
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 3.000.000,00	\$ 67.869,86	\$ 828.883,97
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 3.000.000,00	\$ 69.138,49	\$ 898.022,47
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 3.000.000,00	\$ 65.983,56	\$ 964.006,03
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 3.000.000,00	\$ 66.730,68	\$ 1.030.736,71
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 3.000.000,00	\$ 66.195,62	\$ 1.096.932,33
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 3.000.000,00	\$ 60.549,04	\$ 1.157.481,37
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 3.000.000,00	\$ 66.539,59	\$ 1.224.020,96
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 3.000.000,00	\$ 64.023,29	\$ 1.288.044,25
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.813,42	\$ 1.353.857,67
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.653,42	\$ 1.417.511,10
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.660,55	\$ 1.483.171,64
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.889,86	\$ 1.549.061,51
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.579,45	\$ 1.612.640,96
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 3.000.000,00	\$ 65.278,36	\$ 1.677.919,32
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 3.000.000,00	\$ 63.875,34	\$ 1.741.794,66
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 3.000.000,00	\$ 66.730,68	\$ 1.808.525,34
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 3.000.000,00	\$ 67.495,07	\$ 1.876.020,41



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 3.000.000,00	\$ 63.172,60	\$ 1.939.193,01
18,47%	27,71%	1-mar-22	30-mar-22	30	\$ 3.000.000,00	\$ 68.313,70	\$ 2.007.506,71

3. RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante CARLOS DANIEL LOPEZ DONADO la cual quedara por un valor de CINCO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$5.007.506,71) de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P.

APGA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64adf142868e6d1990e21ca7873cc3d26e42a292f64203020a4693e61a4f413e**
Documento generado en 30/03/2022 04:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD.08433-40-89-003-2018-00125-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DIMAS PALMAS ALVAREZ

DEMANDADO: ANTONIA GARCIA DE VALLEJO Y ATILIO VALLEJO BARRIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; A su Despacho el presente proceso de declaración de pertenencia en el que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que solicita se decrete periodo probatorio y se fije fecha para la inspección judicial.-Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, marzo 29 de 2022.-

La Secretaria,

ANGELICA PATRICA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. marzo (29) de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa este despacho que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que solicita se decrete periodo probatorio y se fije fecha para la inspección judicial.

Ahora bien, luego de revisar el expediente observa el despacho que no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora toda vez que en el presente tramite no se ha realizado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas lo cual imposibilita nombrar curador ad litem, tramites que no se han surtido por cuanto el apoderado de la parte demandante no ha aportado la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de soledad, actuación que se le ha requerido con anterioridad de conformidad al auto de fecha 21 de agosto de 2018 y mediante correo electrónico emanado por la secretaria de esta agencia judicial en fecha 28 de febrero de 2022

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER**, a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte constancia de la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de conformidad al auto admisorio del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD.08433-40-89-003-2018-00125-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DIMAS PALMAS ALVAREZ

DEMANDADO: ANTONIA GARCIA DE VALLEJO Y ATILIO VALLEJO BARRIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.

Código de verificación: **164007a54c9f82a508d5d22afb9d75bfdd7c6dc4663c3809176000ec7333f254**

Documento generado en 30/03/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00142-00

ACCIONANTE: REINALDO MELENDEZ C.C.7.481.774

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICION

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Marzo 28 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

El señor REINALDO MELENDEZ identificado con C.C.7.481.774, instauró acción de tutela contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por El señor **REINALDO MELENDEZ** identificado con C.C.7.481.774, contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a LA **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA**, Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales de petición

Se le advierte a LA **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA**. Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

tramitestransitobarranquilla@barranquilla.gov.co

notijudiciales@barranquilla.gov.co

enviapolo@hotmail.com

atlantico@defensoria.gov.co

Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052

MALAMBO, MARZO 31 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00142-00

ACCIONANTE: REINALDO MELENDEZ C.C.7.481.774

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA

DERECHO: PETICION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee500a9899c450b4f56af5e906bd38f22075962749229a39ad632dfdd8211a2**
Documento generado en 30/03/2022 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2016-00127-00.

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL MERLANO MANJARREZ C.C: 32.868.250

DEMANDADOS: NOHEMIS TEJERA SARATT C.C: 32.857.932 Y EUGENIO LUIS MORALES

VEGA C.C: 72.043.402

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, doy cuenta a usted de la anterior demanda informándole que la parte demandada solicita se le adicione el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este proceso, esto con el fin de que la oficina de instrumentos públicos levante la medida cautelar de conformidad al auto de terminación por pago total de fecha 21 de octubre de 2021.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 28 de marzo de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022).

Una vez constatado el informe secretarial, procede este despacho a verificar si efectivamente en el auto que decreto la terminación por pago total del presente proceso se omitió incluir el número de matrícula del inmueble objeto del presente tramite, evidenciándose que efectivamente no se encuentra inmerso en el auto de fecha 21 de octubre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario hacer un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P, que señala: **Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.** Subrayado del despacho.

Ahora bien, luego de revisado el expediente encuentra el despacho que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que se ordenó desembargar es el matricula No. 041-21907 de la oficina de instrumentos públicos de soledad por lo que se ordenara su inclusión en el numeral 02 del auto de fecha 21 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Adicionar el auto de fecha de fecha 21 de octubre de 2021 a través del cual se ordenó la terminación por pago total del presente proceso, en el numeral 02 en el entendido de incluir el número de matrícula inmobiliaria matricula No. 041-21907 de la oficina de instrumentos públicos de soledad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1488aa386409eb80090d9f07565a1694327c7e59177ba8f67acf35926004858**

Documento generado en 30/03/2022 09:36:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, MARZO 31 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00141-00

ACCIONANTE: RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS.

ACCIONADO: EPS FAMISAR LTDA.

DERECHO: SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO A TENER UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

VINCULADOS: Dra. MARIA BAYONA adscrita a la entidad ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA AMEDI S.A.S

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, Marzo 28 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo 28 de dos mil veintidós (2022).

El señor **RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS** instauró acción de tutela contra de **EPS FAMISAR LTDA.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO A TENER UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS** contra **EPS FAMISAR LTDA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR EPS FAMISAR LTDA, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO A TENER UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.**

Se le advierte a **EPS FAMISAR LTDA** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3ºTÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, MARZO 31 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00141-00

ACCIONANTE: RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS.

ACCIONADO: EPS FAMISAR LTDA.

DERECHO: SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO A TENER UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

VINCULADOS: Dra. MARIA BAYONA adscrita a la entidad ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA AMEDI S.A.S

PROCESO: TUTELA

4º. VINCULAR al presente Tramite al **Dra. MARIA BAYONA adscrita a la entidad ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA AMEDI S.A.S**, por ostentar interés jurídico en este trámite.

5 NOTIFÍQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

reymargutierrez07@hotmail.com

notificaciones@famisanar.com.co

siau@amedisas.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LAJUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, MARZO 31 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00141-00

ACCIONANTE: RAFAEL SEGUNDO TOVAR VARGAS.

ACCIONADO: EPS FAMISAR LTDA.

DERECHO: SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO A TENER UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.

VINCULADOS: Dra. MARIA BAYONA adscrita a la entidad ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA AMEDI S.A.S

PROCESO: TUTELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae36610cb44d5b0f03f9b236533fe57f5679609d7a8ade63c22451ba0b99c67

Documento generado en 30/03/2022 09:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2020-00216-00
DEMANDANTE: JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO.
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra en el momento procesal para fijar la fecha para la continuación de la audiencia de alegatos de conclusión y sentencia.

Al despacho para lo que estime proveer. -
Malambo, 29 de marzo de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo (29) de dos mil Veintidós (2022).

El artículo 373 del C.G.P. señala que "...Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno".

"En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado"

Por lo anteriormente transcrito y luego de las etapas surtidas en el presente tramite a este despacho no le queda más que citar a audiencia de alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- Fijar como fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 06 del mes de abril de 2022 a las **10:30 AM.**

2. Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

3. Notificar a los correos:

lilicasmugno@hotmail.com

isidoromartinezhernandez@gmail.com

eleacor@gmail.com

donaldo.correa@gmail.com

jamadelahez@yahoo.com

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
A.P**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

RAD: 08433-40-89-003-2020-00216-00

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO.

DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b8139f969da114ab9a78a27aace4c2fbe70c5ce1686d05e15065d082ce728e

Documento generado en 30/03/2022 09:20:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-000-014-00

DEMANDANTE: JOANA PATRICIA OLIVARES VILLAMIZAR con C.C. No. 55.313.915

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ con C.C. No. 8677.640 –

HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA, SEÑORA LUZ MARINA CASTRO VILLAMIZAR

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, doy cuenta a usted de la anterior demanda de pertenencia informándole que la parte demandada solicita se le adicione el auto admisorio toda vez que se omitió pronunciar por parte de este despacho sobre el emplazamiento del demandado ya que la parte demandante desconoce su paradero.

Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 29 de marzo de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintidós (2022).

Una vez constatado el informe secretarial, procede este despacho a verificar el contenido de la demanda de presente tramite de pertenencia encontrándose que efectivamente se omitió pronunciamiento por parte de esta agencia judicial en lo que respecta al emplazamiento del demandado **RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ con C.C. No. 8677.640** heredero de la señora **LUZ MARINA CASTRO VILLAMIZAR.**

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario hacer un control de legalidad, conforme lo prevé el artículo 132 del C.G.P, que señala: **“Artículo 132. Control de legalidad. Aqotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”** Subrayado del despacho.

Ahora bien, luego de lo anterior encuentra el despacho que es procedente ordenar el emplazamiento del señor **RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ con C.C. No. 8677.640** heredero de la señora **LUZ MARINA CASTRO VILLAMIZAR** de conformidad al con lo establecido en los arts. 293 y 108 del C.G.P, o el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. Adicionar el auto de fecha de fecha 03 de marzo de 2022 a través del cual se admitió el presente tramite de pertenencia en el entendido de que se surta el emplazamiento del señor **RICARDO ENRIQUE OLIVARES DE LA HOZ con C.C. No. 8677.640** heredero de la señora **LUZ MARINA CASTRO VILLAMIZAR** de conformidad al con lo establecido en los arts. 293 y 108 del C.G.P, o el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8938e1555560deece18b10eb14175f520177d26b82bd26d95c162c750e9e4f5**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, MARZO 31 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Documento generado en 30/03/2022 09:21:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, MARZO 31 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00016-00

DEMANDANTE COOPERATIVA COOUNION Nit. 900.364.951-6,

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947 y ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 16 de marzo de 2021, manifestando que desiste de las pretensiones respecto de uno de los demandados, así mismo.

Para lo que estime proveer.

Malambo, marzo 29 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2018).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que el día 16 de marzo de 2021, se recibió un memorial por parte del apoderado de la parte demandante solicitando excluir de la Litis a la demandada **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947** y continuar la misma respecto del señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 314 del CGP, esta agencia judicial procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones sobre la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947** y, en consecuencia, siga su curso el proceso sólo contra del señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1. ACÉPTESE** el desistimiento de las pretensiones sobre la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947**, presentado por apoderada judicial de la parte demandante y en consecuencia, continúe su curso el proceso contra la señora del señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**.
- 2.** Levantar las medidas cautelares sobre la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947**, en caso de haberse decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9582beb267be916c7f4df1b897ebe66733847ef97d66b0eb2feeee6ef42e732**

Documento generado en 30/03/2022 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, MARZO 31 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00016-00

DEMANDANTE COOPERATIVA COOUNION Nit. 900.364.951-6,

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947 y ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 16 de marzo de 2021, manifestando que desiste de las pretensiones respecto de uno de los demandados, así mismo.

Para lo que estime proveer.

Malambo, marzo 29 de 2021

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2018).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que el día 16 de marzo de 2021, se recibió un memorial por parte del apoderado de la parte demandante solicitando excluir de la Litis a la demandada **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947** y continuar la misma respecto del señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**.

De acuerdo con lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 314 del CGP, esta agencia judicial procederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones sobre la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947** y, en consecuencia, siga su curso el proceso sólo contra del señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

- 1. ACÉPTESE** el desistimiento de las pretensiones sobre la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947**, presentado por apoderada judicial de la parte demandante y en consecuencia, continúe su curso el proceso contra la señora del señor **ALEXANDER FREYLE IPUANA 15.208.711**.
- 2.** Levantar las medidas cautelares sobre la señora **SANDRA PATRICIA LOPEZ GONZALEZ C.C: 1.124.023.947**, en caso de haberse decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9582beb267be916c7f4df1b897ebe66733847ef97d66b0eb2feeee6ef42e732**

Documento generado en 30/03/2022 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 052
MALAMBO, MARZO 31 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD. 08433-40-89-003-2021-00152-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

DEMANDADO: JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones por lo que es procedente seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra del demandado **JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA**.

Malambo, marzo 28 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, marzo Veintiocho (28) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra el demandado **JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA**. Previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada el señor **JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA**. Suscribió Escritura Pública No. 768 de agosto 13 de 2013 de la Notaría única del círculo de Puerto Colombia Atlántico por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$12.799.579,81) correspondiente al capital acelerado contenido en el contrato de mutuo o préstamo de consumo garantizado a través de la Escritura Pública No. 768 de agosto 13 de 2013 de la Notaría única del círculo de Puerto Colombia Atlántico y se libró orden de pago a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con Nit. No. 899.999.284-4, en contra del señor JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA, identificado con C.C. No. 9.269.418 DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$12.799.579,81), correspondiente al capital acelerado contenido en el contrato de mutuo o préstamo de consumo garantizado a través de la Escritura Pública No. 768 de agosto 13 de 2013 de la Notaría única del círculo de Puerto Colombia Atlántico. Más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

B.- Por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS por valor de (\$246.481,27) DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS desde la CUOTA 84 a 87 causadas antes de la presentación de la demanda y no canceladas, más los intereses moratorios por valor de (\$9.747,61) NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS, causados antes de la presentación de la demanda.

C.- Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADO NO CANCELADOS la suma de (\$529.366,00) QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESETA Y SEIS PESOS de las cuotas 84 a 87 causados antes de la presentación de la demanda.

D.- Por concepto de SEGUROS CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE, la suma de \$22.749,46 Moneda legal colombiana.

Librado mandamiento de pago en fecha 06 de mayo del 2021 a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con Nit. No. 899.999.284-4 y en contra del señor JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA, identificado con C.C. No. 9.269.418 notificado por estado No. 074, la parte ejecutante realizó el procedimiento de notificaciones a la parte demandada tal y cual como se muestra en la certificación de notificación personal visible en documento (10) página (02) de la carpeta digital del presente trámite y con el número de guía de correo certificado No. BAQ036901562 certificado emanado de la empresa TEMPO donde se manifiesta que la notificación del señor JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA identificado con C.C. No. 9.269.418 no se pudo realizar.

Seguidamente se evidencia constancia de notificación personal en la ventanilla de esta agencia judicial, en la que el señor JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA identificado con C.C. No. 9.269.418 fue notificado personalmente y enviando su traslado al correo juanbenthanperez22@gmail.com el día 01 de marzo de 2022 de conformidad a la constancia de notificación visible a folio 01 y 02 del documento 11 de expediente digital del presente proceso, Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en los Artículos 291 y 292 del CGP, sin que la parte demandada presentara excepciones.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un título valor consistente en Escritura Pública No. 768 de agosto 13 de 2013 de la Notaría única del círculo de Puerto Colombia Atlántico obrante a documento (01). Del expediente digital

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra el señor JUAN DE DIOS BENTHAN RIVERA identificado con C.C. No. 9.269.418. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha mayo 06 de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/L (\$1.154.934.7) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84d9440c156dc4f61b2c1a5da963e3572793af657a999768ac475de51c6b8cca

Documento generado en 30/03/2022 09:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.08433-40-89-003-2018-00125-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DIMAS PALMAS ALVAREZ

DEMANDADO: ANTONIA GARCIA DE VALLEJO Y ATILIO VALLEJO BARRIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; A su Despacho el presente proceso de declaración de pertenencia en el que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que solicita se decrete periodo probatorio y se fije fecha para la inspección judicial.-Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, marzo 29 de 2022.-

La Secretaria,

ANGELICA PATRICA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. marzo (29) de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa este despacho que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que solicita se decrete periodo probatorio y se fije fecha para la inspección judicial.

Ahora bien, luego de revisar el expediente observa el despacho que no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora toda vez que en el presente tramite no se ha realizado el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas lo cual imposibilita nombrar curador ad litem, tramites que no se han surtido por cuanto el apoderado de la parte demandante no ha aportado la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de soledad, actuación que se le ha requerido con anterioridad de conformidad al auto de fecha 21 de agosto de 2018 y mediante correo electrónico emanado por la secretaria de esta agencia judicial en fecha 28 de febrero de 2022

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER**, a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte constancia de la inscripción de la demanda en la oficina de instrumentos públicos de conformidad al auto admisorio del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD.08433-40-89-003-2018-00125-00

DEMANDANTE: GUSTAVO DIMAS PALMAS ALVAREZ

DEMANDADO: ANTONIA GARCIA DE VALLEJO Y ATILIO VALLEJO BARRIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA.

Código de verificación: **164007a54c9f82a508d5d22afb9d75bfdd7c6dc4663c3809176000ec7333f254**

Documento generado en 30/03/2022 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>